



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010094835 DEL 22-08-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010254 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212896 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientas seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Por Auto del 29 de marzo de 2017³, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁴ ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

Mediante Resolución No. 20192130016575 del 18 de marzo de 2019 se conformó la lista de para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 212896, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000373002 de 5 de abril de 2019, solicitó la exclusión del elegible **ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO**, identificado con la C.C. No. 80.127.228, quien ocupó la posición No. 2 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: "VALIDADOS LOS SOPORTES LA TARJETA PROFESIONAL COMO INGENIERO INDUSTRIAL, FUE EXPEDIDA EL 19/01/2012. REVISADOS LOS SOPORTES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL SOLO REÚNE 41,6 MESES DE EXPERIENCIA

¹ "Artículo 56". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

³ Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁴ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010254 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212896 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

CONTADA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA. *La experiencia CORFICOLMBIANA es del 5/01/2009 A 22/10/2010."*

A través del Auto No. 20192130010254 del 21 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 212896 por parte del elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día 21 de junio de 2019 y le fue comunicado mediante correo electrónico el 03 de julio de 2019, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 04 de julio de 2019, hasta el día 17 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO**, dentro del término señalado para ello, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010254 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212896 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212896.

El empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, perteneciente a la Secretaría Distrital de Hacienda con Código OPEC No. 212896, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal

Propósito principal del empleo: Analizar la información producida en materia presupuestal, fiscal y financiera del Distrito y analizar su impacto en las finanzas del Distrito para la toma de decisiones en observancia de los objetivos y metas específicas dispuestas en el Plan Operativo de la Dependencia y en el marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Administración Bancaria y Financiera, Administración de Empresas, Administración de Mercadeo y Finanzas, Administración de Negocios, Administración de Negocios Internacionales, Administración Empresarial, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Estadística, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería Industrial, Negocios Internacionales, Negocios Internacionales, Negocios y Finanzas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Politología, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Politología con Énfasis en Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Publicidad Internacional, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.

Equivalencias:

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y veintisiete (27) meses de experiencia profesional.
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, quince (15) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.
3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.

Funciones:

1. Elaborar los informes correspondientes al Sistema General de Regalías en el Distrito Capital, de conformidad con los lineamientos establecidos.
2. Proponer proyectos que puedan ser financiados por organismos multilaterales con recursos no reembolsables, en coordinación con las áreas pertinentes de la SHD, de conformidad con los procedimientos establecidos.
3. Elaborar estudios sobre tendencias del Gasto Público de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas y formular recomendaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
4. Apoyar el diseño y la implementación a nivel distrital de instrumentos o mecanismos de Eficiencia en la Gestión Presupuestal, optimización y estandarización de gastos, y reducción de costos de acuerdo con los lineamientos establecidos y la normatividad legal vigente.
5. Realizar el seguimiento del establecimiento de políticas a nivel Distrital de estandarización de gastos y consumos que promuevan el uso eficiente, efectivo, transparente y responsable de los recursos públicos conforme al Plan de Desarrollo Distrital.
6. Efectuar análisis sobre el impacto fiscal, legal y financiero de proyectos de ley, de acuerdo y de decreto en el marco de la sostenibilidad de las finanzas distritales y la normatividad legal vigente.
7. Apoyar la implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo con las metodologías establecidas, con el fin de garantizar el control, la autogestión y la autorregulación en los procesos.
8. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
9. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010254 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212896 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

10. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.

11. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados de experiencia aportados por el aspirante, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Administración Bancaria y Financiera, Administración de Empresas, Administración de Mercadeo y Finanzas, Administración de Negocios, Administración de Negocios Internacionales, Administración Empresarial, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Contaduría Público, Derecho, Economía, Estadística, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ingeniería Financiera y de Negocios, <u>Ingeniería Industrial</u>, Negocios Internacionales, Negocios Internacionales, Negocios y Finanzas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Politología, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Politología con Énfasis en Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Publicidad Internacional, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Requisito de Experiencia: Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.</p> <p>Equivalencias:</p> <p>1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y veintisiete (27) meses de experiencia profesional.</p> <p>2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, quince (15) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afin con las funciones del cargo.</p> <p>3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.</p>	<p>Documento No. 1: Certificación proferida por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones "FONCEP" el 04 de noviembre de 2015, en el que se indica que el señor ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO se vinculó a la planta de personal de la entidad en el cargo de Profesional Universitario – Nivel Profesional – Código 219 – Grado 18 del área de cartera, desde el 29 de abril de 2013 hasta la fecha de expedición de la certificación (04 de noviembre de 2015).</p>	<p>Documento No. 1: Válido. El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 21 de mayo de 2008, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero Industrial otorgado al aspirante.</p> <p>Experiencia Profesional: 30 meses y 4 días.</p>
	<p>Documento No. 2: Certificación emitida por OFD Comercial, el 02 de mayo de 2013, en la cual se indica que el señor ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO laboró en esa empresa desde el 11 de mayo de 2012 hasta el 26 de abril de 2013, desempeñando el cargo de Gestor de Información.</p>	<p>Documento No. 2: Válido. El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 21 de mayo de 2008, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero Industrial otorgado al aspirante.</p> <p>Experiencia Profesional: 11 meses y 15 días.</p>
	<p>Documento No. 3: Certificación emitida por Corficolombiana el 22 de diciembre de 2010, en la cual se indica que el señor ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO, laboró con esa institución desde el 05 de enero de 2009 hasta el 22 de diciembre de 2010 como Analista de Riesgo.</p>	<p>Documento No. 3: Válido. El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 21 de mayo de 2008, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero Industrial otorgado al aspirante.</p> <p>Experiencia Profesional: 23 meses y 17 días.</p>

La CNSC analizó integralmente los documentos cargados por el aspirante, y pudo establecer que aunque el mismo aportó Matricula Profesional expedida el 19 de enero de 2012, el tiempo de experiencia

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010254 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212896 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

profesional debe contabilizarse desde la expedición del título profesional aportado, es decir, el día 21 de mayo de 2008, por lo tanto, el aspirante **acredita 65 meses y 6 días** de experiencia profesional válida.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el H. **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. **ROCÍO ARAÚJO OÑATE**, en fallo del 13 de diciembre de 2016, precisó:

*"(...) Como puede verse, para el desempeño de las funciones del empleo bajo análisis, se requiere formación profesional **pero no exclusivamente en ingeniería**, siendo esta una más de las titulaciones con las que se puede acreditar el requisito, eso sí, advirtiendo que se para los titulados en ingeniería la inscripción en el registro del COPNIA, es necesaria para poder ser nombrados y tomar posesión del cargo, al igual que para las otras carreras o profesiones para las que se exige tarjeta, inscripción o registro profesional en las normas que las rigen.*

Quiere decir que cuando se trata en estricto rigor del ejercicio de la ingeniería, en razón del riesgo social que la misma entraña, la norma aplicable para la verificar la idoneidad, es la Ley 842 de 2003, pero no para el empleo público cuyo nombramiento demandó a través del presente medio de control. (...)" Énfasis fuera de texto.

Por tanto, en el caso puntual de las ingenierías, de la jurisprudencia en cita se extrae que cuando el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC-, **y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines**, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior, y no necesariamente desde la expedición de la matrícula profesional.

Cabe señalar que con el presente Acto Administrativo se busca que, en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos para el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130016575 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212896, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130016575 del 18 de marzo de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	80.127.228	ANDRÉS	LÓPEZ OVIEDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO**, al correo electrónico an3lo.pez@gmail.com, registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor **ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

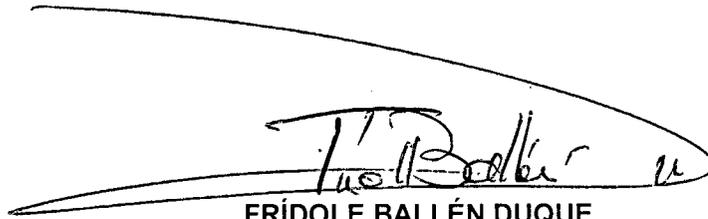
"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010254 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212896 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de agosto de 2019



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Carolina Martínez Cantor, Claudia Ortiz, *[initials]*
Proyectó: Eduardo Avendaño, *[initials]*